

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:35 horas y en el marco del expediente RO-00021-P-2026 - G.M.L.A. S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y L.A.G.M., asistido por su Defensor Dr. MANUEL RICARDO QUELIN, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Fecha de la Sentencia: 10/02/26

Pena impuesta: Seis meses prisión de ejecución condicional.

Delito: Violación de domicilio, daño, resistencia a la autoridad y lesiones leves, todo en concurso real.

Reglas de Conducta: Por el termino de dos años: 1) Fijar y mantener domicilio, 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con presentaciones cada dos meses, 3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, 4) La prohibición de acercamiento al domicilio de s.p.C.A.M. y de s.h.J.A.G.M. sito en calle I.N.7.S., y a 200 mts del lugar en que se encuentren, como así también de abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, ya sea por contacto directo, en forma telefónica o en forma virtual, 5) Que realice tratamiento para el abordaje de sus adicciones y/o superar el consumo problemático de estupefacientes y/o alcohol, previo informe del CIF, que acredite su necesidad, reglas que deberá cumplir bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, con mas las costas del proceso(arts. 26, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).-

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

#### TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE

Juez: Yo soy el juez de ejecución. Soy el que va a estar a cargo de la ejecución de su pena. La defensa ha hecho una petición. Usted tiene otra causa también en la cual ha sido sobreseído, declarado inimputable. Por eso está en el hospital. Doctor Quelín, adelante.

Defensa: Bueno, buenos días a todos. La presente audiencia fue solicitada por la defensa a los fines de poder discutir las posibles modificaciones de las medidas, las pautas de conducta que tienen que cumplir el señor M. en el presente condicional de pena. Es como bien dijo el señor juez en razón de que el señor M. el día veintisiete de mayo de este año, en la audiencia ante la jueza de garantías, la doctora Claudia Lemunao, fue sobreseído atento a mediar una medida de seguridad toda vez que no pudo en el momento de los hechos que se le imputaban, por alteraciones morbosas, comprender la criminalidad de sus actos. Esto es en los términos del artículo treinta y cuatro inciso primero, artículo cuarenta y dos y ciento cincuenta y cinco inciso cuarto del código penal primero y procesal lo del último artículo. Esto, a la vez se le decretó una medida de seguridad para el señor M. por resultar riesgoso para sí, para terceras personas, disponiendo la internación involuntaria del señor en el hospital de la ciudad de General Roca con custodia policial, por el término de un mes y/o hasta el cese del estado de riesgo a los efectos de que inicie un tratamiento con el equipo interdisciplinario de salud del área de salud mental. Todo esto es porque también, desde el cuerpo de investigación forense, se le diagnosticó esquizofrenia al señor y, combinado con una situación de pluriconsumo, le generaba incapacidad de comprender sus actos y de la criminalidad de los mismos. Por todo lo establecido se han entendido que se han ya girado las actuaciones al juzgado de ejecución respecto de las medidas de seguridad, pero lo que atenta al presente expediente nos queda solicitar justamente que las pautas de conducta que se le imponen se adecúen a la nueva situación en la que se encuentra el señor, por el tratamiento que viene llevando adelante, para no caer en un incumplimiento que pueda perjudicar justamente su futuro y el cumplimiento de la pena que se le ha impuesto en este caso. Eso sería la situación en la que lo encontramos. La petición que queremos realizar, justamente, es que las pautas que se le habían fijado, como la de presentaciones al IAPL o iniciar un tratamiento por la problemática de consumo, queden supeditadas al tiempo que él mismo esté cumpliendo con la internación y al dictamen que se de, el que del hospital y el área de salud mental. Específicamente respecto del progreso que haya realizado, que se le compute respecto del progreso que haya realizado L. en su tratamiento y que, en ese sentido, ese tiempo no quede suspendido, sino que se le compute, mientras L. cumple con este tratamiento indicado por la doctora Lemunao como medida de seguridad. Eso sería todo.

Juez: Bueno doctor, entonces estaría solicitando que el tiempo que el progreso tenga

como plazo de cumplimiento de reglas de conducta.

Defensa: Exactamente.

Juez: Bien, vamos a escuchar al Ministerio Público Fiscal.

Fiscal: Gracias señor juez. Bueno, con respecto a lo que decía el doctor Quelin, es cierto que tiene reglas, vamos a distinguir. En la nueva causa que también ya está ante el juzgado de ejecución, es la RO-00216-P-2026, en esta nueva causa, como dijo el doctor Quelin, quedó sobreseído. Pero no podemos perder de vista que en la causa en la que hoy tenemos la audiencia es la 00021-P-2026, es una sentencia de febrero de este año, en la que ya tuvimos rebeldía, tuvimos audiencia de un domicilio que era falso, se ordenaron presentaciones semanales en la comisaría tercera -no fueran cumplidas-. Entonces no podemos perder de vista que en esta causa no fue declarado inimputable, no fue sobreseído, está condenado. Las víctimas son las mismas, la problemática es la misma, pero en esta está, no está sobreseído. Es cierto que ahora el señor está internado involuntariamente. Pero también no debemos olvidar que el 19 de mayo, atento a haber sido anoticiado de que en la nueva causa, que ahora está sobreseído, se encontraba en prisión preventiva desde el 14 de mayo del 26 al 28 de mayo del 26, estuvo con prisión preventiva. En esa oportunidad, obviamente, no podía ir al patronato, no podía asistir al CIF porque él tenía ordenado ir al CIF por el tratamiento. Entonces entiendo que, como siempre lo pide este Ministerio Público Oficial, y así lo resolvió el juez el 19 de mayo, suspender el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de reglas de conducta durante el período que se encuentre detenido a disposición de dicho legajo. Cambió sustancialmente la situación porque ahora no está detenido, está sobreseído, pero igual está con internación involuntaria, con lo cual entendemos que no puede ir al IAPL, no puede concurrir al CIF. Entonces creo que, comparto varios de los conceptos que dijo el doctor Quelin, lo que no comparto es que el plazo se tome como por cumplimiento de reglas, porque en esa está sobreseído, pero en esta está condenado y tiene que cumplir las reglas. Yo mantengo mi postura, que ya lo pedí el 18 de mayo cuando quedó en prisión preventiva, que se suspenda el plazo; ahora que se mantenga suspendido porque no ha resuelto nada el juez, ya está suspendido desde el 19 de mayo y entiendo que debe continuar así mientras mantenga la internación involuntaria en la otra causa. No obstante yo, y haciéndome eco de lo que pidió el doctor Quelin, entiendo que lo que sí se podría adecuar, o sea, para el IAPL, lo que hizo hasta el momento, tiene varias entrevistas que ya también daban alerta de la situación de consumo y demás,

había comenzado con el seguimiento por parte del IAPL y entiendo que lo que hay que hacer es mantener suspendido el plazo de reglas. Concomitantemente con ello, atento que justamente está internado y, fíjense, que la regla decía esto, decía que realice tratamiento para el abordaje de sus adicciones y/o superar el consumo problemático de estupefacientes y/o alcohol previo informe del CIF. Lo que sí se puede adecuar ahora sería, abstracto la pericia del CIF, porque ya lo determinó en otra causa que el problema que tiene es por consumo y justamente está para reducir los efectos, justamente, estando en tratamiento en el hospital. Esa regla sí, entiendo que al menos la podríamos dejar sin efecto porque ya está a las resultas de este tratamiento o, al menos, suspender el abordaje por ahora, no hacerlo trasladarse al CIF para que haga una pericia, porque ya fue peritado en el CIF en la otra causa en la que fue sobreseído. La número 5 sería entonces, porque habla de la mezcla, habla del consumo de alta peligrosidad, cocaína, mezclado con pridinol, diclofenac, sumado al alcohol y marihuana. Ya se pronunció el CIF y tiene problemas de consumo, ya no necesita los servicios. Entonces, ya es así, ya estaría abordada porque ya está con tratamiento. Eventualmente, si es externado en la nueva causa, ya está con tratamiento y seguirá; en todo caso, ya el juzgado en la causa nuestra en la que está condenado podrá ordenarle que continúe con el tratamiento, porque ya la pericia CIF la tenemos. El domicilio, por el momento, lo tenemos, obviamente, internado involuntariamente, así que ya tiene domicilio en el hospital por ahora. Abstenerse de usar estupefacientes, bueno, no lo cumplió, obviamente, pero bueno, hay una problemática de salud. Prohibición de acercamiento a su progenitora, entiendo que está con custodia policial, así que la estaría cumpliendo obligatoriamente. No la cumplió, evidentemente, porque quedó con una nueva causa en prisión preventiva que ahora quedó sobreseído pero no la cumplió. Tampoco cumplió con el tema del domicilio, porque en su momento, con la rebeldía, fijó un domicilio que no existía; después se le ordenaron presentaciones semanales. O sea que en nuestra causa no estaba cumpliendo en tiempo y forma. Entonces, entiendo que se debe mantener la suspensión que se ordenó el 19 de mayo para lo que es el IAPL y otras reglas, como la prohibición de acercamiento hacia las víctimas, para el caso que sea externado en esta causa. Entiendo que debe ajustarse la pauta 5, pero el plazo debe mantenerse suspendido. Eso es todo, señor juez.

Juez: Doctora, entonces, a ver si puedo entender para que el señor, también, en caso de que pueda comprender, así lo haga. El plazo que esté en el hospital internado de manera

involuntaria con una orden judicial no va a ser computado dentro de los años que tiene de reglas de conducta ni cumplir.

Fiscal: Esa es mi postura, como cuando están con prisión preventiva, que se suspende.

Juez: Claro. El tiempo, sí, el que estuvo con prisión preventiva.

Fiscal: Ese plazo ya se suspendió, usted lo suspendió el diecinueve de mayo. A partir de ahí nunca se cambió, sigue.

Juez: Entonces, observo que hay una disparidad entre lo que dice la defensa y la fiscalía

Fiscal: Claro, compartimos y hay que adecuar las reglas, pero no en el plazo.

Juez: L., vos tenés seis meses de prisión en suspenso y tenés dos años de reglas de conducta. Se va a mantener siempre en suspenso. No se va a hacer efectiva. Listo. Si vos cumplís las reglas de conducta. A partir de que vos dejes la internación involuntaria. ¿Podés entender? que dentro del hospital, durante este tiempo de internación es muy importante que vos puedas hacer las cosas bien?.

El condenado: Sí, sí, no hay problema.

Juez: ¿Sabés por qué L.? Porque se puede tornar largo. Tú estás bien en el hospital, si vos no respondés al tratamiento. Si no sos una persona que tiene buen trato con los demás, con el personal del hospital, con el resto de los pacientes. Tenés que ser una persona proactiva, colaborativa. Vos estás ahí por una internación involuntaria, ¿me entendés? Es una orden judicial, por sentencia. No es el tema que nos acoge hoy, pero es importante que sepas ya que nos vemos, que ahora estás en el hospital y depende mucho de vos cuándo te vas a ir. Hay gente que estuvo mucho tiempo en el hospital porque se portaba mal, porque tenía reincidencia en sus hábitos de consumo. Entonces, si vos demostrás que podes estar bien, que tenés buena convivencia, que respondes al tratamiento y que ya no sos un peligro para la sociedad, o hay riesgos, que es con los términos en los que se pronuncia la ley de salud mental. El riesgo, cierto, grave o inminente. No puedo no recaer en esa sentencia, pero bueno, me obliga esta parte de introducción previo a la resolución. Entonces esta judicatura va a pasar a resolver. ¿Vos querés agregar algo? ¿Tenés alguna duda? ¿Querés hacer alguna pregunta?

El condenado: No, no, estoy bastante bien.

Juez: Voy a pasar a resolver. He escuchado atentamente a la defensa, a la fiscalía.

Comparto el dictamen del Ministerio Público Fiscal en hacer del tiempo de internación un espacio dentro de lo que serían los dos años que tiene de reglas. Que los dos años que tiene de reglas los va a seguir teniendo siempre por fuera de esta internación. El tiempo que transcurrió hasta el día que lo internaron, ese plazo se computa y se va a volver a computar una vez que cesen las medidas de seguridad por la externación del señor G.M. del hospital Francisco López Lima, donde lo han internado. Mientras esté con medidas de seguridad internado de manera involuntaria se suspenden las reglas de conducta, pero no todas. Pasa que no se puede, me parece. Tenemos una regla, por ejemplo, si la de someterse, abstenerse a usar estupefacientes también. Eso lo puede. La prohibición de acercamiento al domicilio de la progenitora tampoco, porque usted está ahí, está contenido por personal policial, por el personal de enfermería. Pero ya nos han pasado situaciones donde algún internado se escapa. Bien. Porque por esa cosa vio la puerta abierta y salió. Entonces quiero que sepa que, si usted sale y se acerca, si se escapa del hospital y se acerca al domicilio de su progenitora ya va a tener una nueva causa penal. Y ahí sí va a poder terminar preso en un establecimiento carcelario. Hoy, con las medidas de seguridad que tiene, mientras esté internado de manera involuntaria, no va a ir preso. Pero va a estar en el hospital. No podes estar a doscientos metros del lugar donde se encuentra y tampoco del domicilio de su hermana y su madre. No deberías estar, porque estás internado en el hospital. Vos cumplís con esa regla porque la fiscalía va a posar su atención en que vos cumplas con esa regla. De todas maneras, vos estás internado, no deberías salir de ahí. Pero si por esas cosas ocurre que te alejás del hospital. Vos llegás a acercarte al domicilio, va a ir la policía, te van a agarrar y te van a meter preso. Porque en esta causa vos estás bajo reglas de conducta. Acá no estás internado, estás internado en el otro expediente. Entonces, doctora, no se suspenden todas las reglas.

Fiscal: Claro, pero a mí me interesa que no se suspenda el plazo porque si el señor está un año internado y las reglas de conducta de los dos años de prohibición de acercamiento y de las entrevistas ante el IAPL. El domicilio, como decía, obviamente, está ahora en el hospital; sabemos el domicilio. No consumir estupefacientes ni abusar ya la tiene cumplida ahí en el hospital. El tratamiento, la regla 5, la está haciendo y ya modificamos esa regla de que no tenga que ir al CIF.

Juez: Perdónenme que la interrumpa. Entonces, no es que se suspende, porque le escuché el término que era suspendido. Se suspende el plazo.

Fiscal: Ya está suspendido, doctor, el plazo Usted lo suspendió el 19 de mayo. El doctor Quelin, como que siga el plazo corriendo mientras está internado. Y yo digo que no tiene que correr el plazo porque él no está cumpliendo con el patronato ni con la provisional de acercamiento, porque está internado. Que siga la situación que se estableció el 19 de mayo como causa en preventiva.

Defensa: Claro, exacto. Yo lo que solicitaba es que este plazo se compute, atento a que el señor G.M., cuando incumplió la pauta por la prohibición de acercamiento, es porque él no podía comprender la criminalidad de los actos. Entonces ahora que él está contenido y que lo que no va cumplir sería ir al IAPL, por ejemplo. El resto lo va a cumplir, porque se va a mantener alejado, no va a consumir y demás, y va a tener un tratamiento, que se compute ese tiempo porque va a estar cumpliendo las pautas. Si bien va a estar internado pero cumpliéndolas.

Juez: Como plazo de cumplimiento y la fiscalía que no se compute como plazo de cumplimiento. A ese punto iba mi resolución, por eso, hacía más las palabras del Ministerio Público Fiscal, para que este plazo, no se compute como plazo de cumplimiento de reglas de conducta. Por lo que deberá cumplir con todas las reglas establecidas. Este es un impasse que hay, pero que usted debe igual cumplir. Se deja sin efecto la regla número cinco, doctor Zapata, porque ya se pronunció el CIF por lo que no habrá que realizar ningún traslado al cuerpo de investigación forense. Vamos a dar por finalizada la audiencia.

Por lo expuesto, el Sr. Juez de Ejecución Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Establecer que el plazo de dos años en los que L.A.G.M. debe cumpla las reglas de conducta, se va a volver a computar una vez que cese su internación involuntaria.
- 2) Dejar sin efecto la regla de conducta N° 5 de la sentencia dictada a L.A.G.M. en fecha 10/02/26.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -